

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, "Exportador" o "Importador" de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

### LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que Colombia, como miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria-CIPF, aplica Medidas Fitosanitarias (MFS) con base en lo dispuesto por las Normas Internacionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF es responsable de velar por la sanidad de las especies agrícolas de importancia socioeconómica en todas las áreas del país y de mejorar y proteger el estatus fitosanitario del territorio nacional, mediante la atención a las necesidades propias del sector primario, a través de la prevención, vigilancia y control de los riesgos que afecten la sanidad vegetal.

Que Corresponde al ICA, según el del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local.

Que según dicho decreto el ICA puede declarar la cuarentena agropecuaria y todas aquellas medidas encaminadas a regular, restringir o prohibir la producción o importación de animales, vegetales y sus productos, y restringir movimiento o existencia de los mismos, con el fin de prevenir la introducción, dispersión o diseminación plagas, enfermedades, malezas u otros organismos que afectan o puedan afectar la sanidad animal o la sanidad vegetal del país.

Que, para garantizar la calidad fitosanitaria de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a mercados especializados, es necesario ejercer acciones de inspección, vigilancia y control en los lugares de producción, exportadores e importadores, mediante su registro y seguimiento.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

Que, con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de éstas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en las normas.

Que, bajo el Decreto 19 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en busca de dar desarrollo de los postulados del Buen Gobierno y para esto se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No. 07 de 2018).

Que, bajo los anteriores parámetros, es necesario que el ICA implemente y desarrolle productos o servicios tecnológicos, que permitan proveer servicios de valor al público, enmarcados dentro de la estrategia de Gobierno Digital, así como las políticas públicas de racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano, de conformidad con la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que los beneficios económicos y sociales de la implementación de la presente Resolución son significativos, que los costos en los que se incurre son mínimos, y que de no implementarse, ocasionaría impactos negativos significativos sobre el sector y los mercados en los que participan los productores de flores y ramas de corte de las especies ornamentales y que, por lo tanto, se puede afirmar que el impacto económico de su implementación es positivo, y beneficiará a todos los agentes involucrados en el sector.

En virtud de lo anterior,

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, "Exportador" o "Importador" de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, "Exportador" o "Importador" de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino.

**PARÁGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción, importación o exportación de material vegetal de propagación sexual o asexual, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 3168 de 2015 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que produzcan con destino a la exportación, importen o exporten flores o ramas cortadas de las especies ornamentales.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

**3.1. ARTÍCULO REGLAMENTADO:** Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo o cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional (FAO, 1990, revisado FAO, 1995, CIPF, 1997, Aclaración, 2005)

**3.2. ASISTENTE TÉCNICO:** Agrónomo o ingeniero agrónomo encargado del manejo agronómico y la calidad fitosanitaria de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales.

**3.3. BIOSEGURIDAD:** Conjunto de medidas y acciones que se deben tomar para evaluar, evitar, prevenir, mitigar, manejar o controlar los posibles riesgos y efectos directos o indirectos de la investigación, introducción, liberación, movimiento transfronterizo y producción de Organismos Vivos Modificados-OVM sobre la salud humana, el medio ambiente, la biodiversidad y la productividad o producción agropecuaria.

**3.4. CAMPO:** Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en la cual se cultiva un producto (FAO, 1990).

**3.5 CONCEPTO TÉCNICO APROBADO:** Criterio técnico que emite el responsable del ICA que realiza la visita de verificación para otorgar un registro, en donde se evidencia el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y jurídicos para otorgarlo

**3.6 CONCEPTO TÉCNICO APLAZADO:** Criterio técnico que emite el responsable del ICA que realiza la visita de verificación para otorgar el registro, en donde se evidencia el incumplimiento de uno o más requisitos técnicos y jurídicos susceptibles de cumplimiento dentro del plazo establecido en la normativa

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**3.7 CONCEPTO TÉCNICO RECHAZADO:** Criterio técnico que emite el responsable del ICA que realiza la visita de verificación para otorgar el registro, en donde se evidencia el incumplimiento de uno o más requisitos técnicos y jurídicos que no son susceptibles de cumplimiento dentro del plazo establecido en la normativa.

**3.8 CURSO DE SANIDAD VEGETAL:** Curso corto diseñado por el ICA, ofrecido por el ICA o por quien el ICA avale e impartido a Agrónomos o Ingenieros Agrónomos asistentes técnicos de lugares de producción, exportadoras o importadoras de flores o ramas cortadas, en el que se tratan, entre otros, temas de sanidad de cultivos de flores y ramas de corte, normatividad fitosanitaria vigente de estas especies y protocolos fitosanitarios internacionales y que hace parte de los requisitos exigidos por el ICA para acceder al registro de Sanidad Vegetal.

**3.9 CERTIFICADO DE REGISTRO DE ASISTENTE TÉCNICO EN SANIDAD VEGETAL DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES PARA EXPORTACIÓN:** Documento oficial en físico o su equivalente electrónico que avala que un Agrónomo o Ingeniero Agrónomo cumplió con los requisitos exigidos para el registro de Sanidad Vegetal y que avala su asistencia técnica en cultivos de flores y ramas de corte con destino a la exportación.

**3.10 EXPORTADOR:** Toda persona natural o jurídica que se dedica, de forma directa o indirecta, a exportar flores o ramas cortadas de las especies ornamentales.

**3.11 FLORES O RAMAS CORTADAS:** Clase de producto básico correspondiente a las partes frescas de plantas destinadas a usos decorativos y no a ser plantadas (FAO. 1990; revisado CIMF, 2001)

**3.12 IMPORTADOR:** Toda persona natural o jurídica que introduzca al país flores o ramas cortadas de especies ornamentales.

**3.13 INSPECCIÓN:** examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; Anteriormente inspeccionar; NIMF No 5, 2012].

**3.14 LUGAR DE PRODUCCIÓN:** Cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999]

**3.15 MANIPULACIÓN DE FLORES Y RAMAS CORTADAS:** Acción mediante la cual se realiza algún procedimiento físico a las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, se almacenan o acopian temporalmente en un sitio diferente al de producción.

**3.16 MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN:** Todo material vegetal de especies ornamentales que sea viable, que se use para multiplicación y que sea considerado como semilla para siembra.

**3.17 SITIO DE MONITOREO:** Lugar de la poscosecha en donde se lleva a cabo el proceso de monitoreo físico de la flor o ramas cortadas que ingresan al área de poscosecha. Debe contar mínimo con una mesa o superficie lisa, fácil de limpiar y de color adecuado para la visualización de

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

organismos, buena iluminación y elementos que permitan la observación de plagas, de sus signos o síntomas tales como lupa, pinzas, pinceles, entre otros.

**3.18 ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria

**3.19 ORGANISMO VIVO MODIFICADO (OVM):** Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético y que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

**3.20 ORNAMENTALES:** Todas las especies vegetales cultivadas con el objeto de obtener flores o ramas cortadas.

**3.21 PAPP:** Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos.

**3.22 PLAGA:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO, 1990; revisado FAO, 1995, CIPF, 1997].

**3.23 PLAGA CUARENTENARIA:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO, 2012]

**3.24 PLAGA NO CUARENTENARIA:** Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada [FAO, 1995]

**3.25 PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora [CIPF, 1997].

**3.26 PLAGA REGLAMENTADA:** Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997].

**3.27 PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN:** Medidas fitosanitarias que se implementan para evitar la llegada o establecimiento de una plaga en un lugar determinado o para prevenir la dispersión de una plaga dentro de un área infestada y alrededor de ella.

**3.28 PLAN DE MANEJO FITOSANITARIO:** Programa, debidamente documentado, en el que se detalla el conjunto de medidas fitosanitarias a aplicar en el lugar de producción o en el área de poscosecha para mantener las plagas en niveles que hagan competitiva y sostenible la producción.

**3.29 PRODUCTOR:** Toda persona natural o jurídica que se dedique, directamente o bajo su responsabilidad, a la producción y manejo de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino a la exportación.

**3.30 REGISTRO ANTE EL ICA:** Acto administrativo por el cual el ICA reconoce el cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos exigidos para realizar la actividad de producción, exportación e importación de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales.

**3.31 REINFESTACIÓN DE PLAGAS:** Proceso en el cual un material que ya se sometió a monitoreo y limpieza fitosanitaria vuelve a infestarse o a invadirse de organismos considerados plagas

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, "Exportador" o "Importador" de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**3.32 SALA DE POSCOSECHA:** Área definida, señalizada, iluminada y delimitada físicamente para la ejecución de los procesos de recepción, monitoreo de la condición fitosanitaria, clasificación, empaque, almacenamiento o cualquier otro tipo de manipulación de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales.

### ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN DE ASISTENTES TÉCNICOS, PRODUCTORES PARA EXPORTACIÓN, EXPORTADORES O IMPORTADORES DE FLORES O RAMAS CORTADAS DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la asistencia técnica, producción para exportación, exportación o importación de flores y ramas de corte de las especies ornamentales con destino a la exportación deberá inscribirse en el sistema en línea que implemente el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA para dicho fin, diligenciando la siguiente información:

4.1 Nombre o Razón Social

4.2 NIT o RUT

4.3 Dirección

4.4 Teléfono

4.5 Correo electrónico.

4.6 Número de tarjeta profesional y número de registro de Sanidad Vegetal, para el caso de los asistentes técnicos.

**ARTÍCULO 5.- REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN:** Realizada la inscripción de que trata el artículo anterior, toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino a la exportación debe registrar el lugar de producción Ante el ICA a través del sistema en línea establecido para tal fin, tres meses antes de la primera venta para exportación, con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

**5.1 REQUISITOS DE INFORMACIÓN.** Diligenciar el formato único de información en la plataforma SIMPLIFICA con los siguientes datos:

5.1.1 Nombre de la persona natural o representante legal, número de documento de identificación, dirección, teléfono (de fácil contacto) y correo electrónico.

5.1.2 Nombre del lugar de producción y ubicación (vereda, municipio y departamento).

5.1.3 Coordenadas geográficas, en grados decimales.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

5.1.4 Especie (s) vegetales a producir (nombre común y nombre científico a nivel de especie) con el área sembrada en cada una de ellas.

5.1.5 Nombre completo del Asistente Técnico, número de documento de identificación, número de la tarjeta o matrícula profesional, número de registro de Sanidad Vegetal vigente, dirección, teléfono (de fácil ubicación) y correo electrónico indicando el tipo de vinculación laboral y el término de vigencia del mismo.

5.1.6 Capacidad de producción anual máxima, en número de tallos, por cada especie vegetal sembrada.

5.1.7 Tipo de propiedad, posesión o tenencia del lugar de producción.

5.1.8 Acreditar la asistencia técnica del lugar de producción por parte de un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo particular o perteneciente a una Unidad de Asistencia Técnica establecida legalmente, previamente inscrito ante el ICA, en donde se indique funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato.

5.1.9 Certificado de la puesta en marcha en el lugar de producción de los planes para la detección, prevención y contingencia de plagas reglamentadas.

5.1.10 Informe del asistente técnico sobre las condiciones del cultivo.

5.1.11 Plan de manejo fitosanitario de las plagas de importancia económica y cuarentenarias reglamentadas o no, según el Anexo 1, el cual debe garantizar la calidad fitosanitaria del material vegetal.

5.1.12 Documento que indique el flujo secuencial del proceso de producción, indicando el detalle de los procesos ejecutados en la poscosecha.

5.1.13 Registro de pago de la tarifa vigente correspondiente a la expedición del registro del lugar de producción.

**5.2 REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA.** Para acceder al registro, el lugar de producción debe contar con las áreas que se describen a continuación, las cuales serán verificadas por el ICA durante la visita técnica:

**5.2.1 ÁREA DE CULTIVO**, debidamente señalizada y definida.

**5.2.2 ÁREA DE MANEJO DE RESÍDUOS VEGETALES**, la cual debe estar aislada, señalizada y contar con una protección física que mitigue el riesgo fitosanitario para el cultivo.

**5.2.3 ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS:** la cual debe cumplir con parámetros de seguridad e higiene.

**5.2.4 CUBIERTAS** (invernaderos, polisombra, etc.) **Y MATERIAL DE SOPORTE DEL CULTIVO** (postes, tutores, etc.) (cuando aplique): las cuales deben mantener condiciones físicas y de limpieza

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

necesarias para mitigar el riesgo fitosanitario de las flores o ramas de corte de las especies ornamentales cultivadas.

**5.2.5 ÁREA DE POSCOSECHA:** Debe contar con las siguientes características: Definida en el lugar de producción. Con capacidad instalada que satisfaga las necesidades del volumen de producción. Con el flujo secuencial del material vegetal definido claramente. Con cerramiento externo, con piso rígido y con cerramientos laterales que garanticen una barrera física para el ingreso de las plagas de las flores y ramas cortadas de las especies ornamentales. En caso de hacer uso parcial de materiales no rígidos para el cerramiento externo, éste deberá ser malla antitrips 55 Mesh debidamente certificada u otra que supere esta característica. Con piso rígido, impermeable, liso, lavable, no poroso, sin grietas ni fisuras, de alto tráfico y que evite, entre otros riesgos, la presencia, el establecimiento y desarrollo de plagas y la contaminación del material vegetal por agentes físicos y biológicos. Con puertas de ingreso y salida con cierre espontáneo o involuntario. Con el área de almacenamiento de materiales empleados en la poscosecha y del personal administrativo separadas y señalizadas con el objeto de no interferir en el flujo secuencial de la poscosecha. Con cubierta (techo) íntegra, de material impermeable, resistente a granizadas y que evite ingreso de plagas”.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la altura de la poscosecha sea igual o inferior a dos y medio (2,5) metros, el cerramiento externo puede estar construido, como mínimo, en una proporción de 70% de material rígido y 30% en malla antitrips 55 Mesh debidamente certificada u otra que supere esta característica. Cuando la altura de la poscosecha sea superior a dos y medio (2,5) metros, la altura mínima en material rígido es de dos (2) metros.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se trate de lugares de producción que cuenten exclusivamente con especies vegetales del orden Zingiberales y que estén ubicados por debajo de 1600 msnm, el porcentaje de pared rígida puede disminuirse hasta el 30% siempre que se garantice que el 70% restante será cubierto con material antitrips, con las especificaciones de que se habla el presente artículo, u otro material impermeable.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de lugares de producción para exportación de materiales mejorados a través de técnicas de ingeniería genética (OVM), se deberá cumplir, además de lo anterior, con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 6. REGISTRO DE IMPORTADOR.** Realizada la inscripción de que trata el artículo 4 de la presente resolución, toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación de flores o



## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

ramas cortadas de las especies ornamentales debe registrarse ante el ICA a través del sistema en línea establecido para tal fin, cumpliendo los siguientes requisitos:

**6.1 REQUISITOS DE INFORMACIÓN.** Diligenciar el formato único de información en la plataforma tecnológica con los siguientes datos:

6.1.1 Nombre de la persona natural o representante legal, número de documento de identificación, dirección, teléfono (de fácil contacto) y correo electrónico.

6.1.2. Nombre de la empresa importadora, dirección, teléfono (de fácil contacto) y correo electrónico.

6.1.3 Listado de las especies vegetales (nombre común y nombre científico a nivel de especie) a importar.

6.1.4 Registro de pago de la tarifa vigente establecida por el ICA para el trámite en solicitud.

**ARTÍCULO 7.- REGISTRO DE EXPORTADOR** Realizada la inscripción de que trata el artículo 4 de la presente resolución, toda persona natural o jurídica que se dedique a la exportación de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales debe registrarse ante el ICA a través del sistema en línea, diligenciando el formato único de información con los siguientes datos:

**7.1. REQUISITOS DE INFORMACIÓN.** Diligenciar el formato único de información en la plataforma tecnológica con los siguientes datos:

7.1.1 Nombre de la persona natural o representante legal, NIT O RUT, dirección, teléfono (de fácil contacto) y correo electrónico.

7.1.2. Nombre de la empresa exportadora, dirección, teléfono (de fácil contacto) y correo electrónico.

7.1.3. Lista de especies vegetales a exportar (nombre común y nombre científico a nivel de especie) y procedencia, con número de Registro del lugar de producción o del Importador o Exportador proveedor.

7.1.4. Nombre del Asistente Técnico, documento de identificación, número de la matrícula o tarjeta profesional, número de Certificado de Sanidad Vegetal vigente, dirección, teléfono (de fácil contacto) y correo electrónico

7.1.5 Acreditar la asistencia técnica por parte de un ingeniero agrónomo o agrónomo contratados de manera particular o por medio de una Unidad de Asistencia Técnica establecida legalmente, en donde se indique funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato.

7.1.6 Listado de proveedores debidamente aceptados en el sistema tecnológico diseñado para tal fin en donde se indique las especies vegetales a proveer.

7.1.7 Documento que describa la distribución interna de los procesos en el área de poscosecha.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

7.1.8 Plan de manejo fitosanitario de las plagas de importancia económica y cuarentenaria, según el anexo 2, el cual debe garantizar la calidad fitosanitaria, estén o no reglamentadas oficialmente.

7.1.9 Documento que evidencie la implementación del sistema de control de procesos documentales como facturas, constancias u otros documentos que soporten la procedencia de las flores o ramas cortadas de especies ornamentales.

7.1.10 Informe fitosanitario del Asistente Técnico

7.1.11 Registro de pago, de acuerdo con la tarifa establecida por el ICA, según corresponda al trámite solicitado.

**7.2 REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA.** La Exportadora deberá contar con las áreas que se describen a continuación, las cuales serán verificadas por el ICA durante la visita técnica.

**7.2.1 ÁREA DE MANEJO DE RESÍDUOS VEGETALES** la cual debe estar aislada, señalizada y contar con una protección física que mitigue el riesgo fitosanitario para el material vegetal que se maneja en sala de poscosecha.

**7.2.2 ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS** la cual debe cumplir con parámetros de seguridad e higiene.

**7.2.3. ÁREA DE POSCOSECHA:** Debe contar con las siguientes características: Definida en el área de la exportadora. Con capacidad instalada que satisfaga las necesidades del volumen a exportar. Con el flujo secuencial del material vegetal definido claramente. Con cerramiento externo construido en materiales rígidos e impermeables, que garanticen una barrera física para el ingreso de las plagas de las flores y ramas cortadas de las especies ornamentales. Con piso rígido, impermeable, liso, lavable, no poroso, sin grietas ni fisuras, de alto tráfico y que evite, entre otros riesgos, la presencia, el establecimiento y desarrollo de plagas y la contaminación del material vegetal por agentes físicos y biológicos. Con puertas de ingreso y salida con cierre espontáneo o involuntario. Con el área de almacenamiento de materiales empleados en la poscosecha y del personal administrativo separadas y señalizadas con el objeto de no interferir en el flujo secuencial de la poscosecha. Con cubierta (techo) íntegra, de material rígido e impermeable y que evite ingreso de plagas.

**PARÁGRAFO 1.** Si la sede de la exportadora es la misma que aquella del lugar de producción de flores y ramas cortadas que le provee el material vegetal a exportar y la exportadora solo exporta de ese único lugar de producción, se aceptará la sala de poscosecha de la Exportadora con las características estipuladas para la sala poscosecha del Lugar de Producción y definidas en el Artículo 5.2.5 de la presente resolución.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**PARÁGRAFO 2.** La empresa exportadora deberá garantizar la Asistencia técnica ya sea que manipule o no la flor y las ramas cortadas.

**PARÁGRAFO 3.** Para el interesado que pretenda registrarse como Exportador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales y que no manipule el material vegetal, está exento del cumplimiento del presente artículo. Sin embargo, como requisito adicional, deberá garantizar el cumplimiento de este artículo en sus proveedores mediante la implementación de un sistema documentado y verificable de seguimiento a los mismos e informar de manera oficial al ICA, al momento de la solicitud, la ubicación precisa de las salas poscosecha en donde se realizará la adecuación del material de exportación a su nombre.

**ARTÍCULO 8. VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN.** Presentada la solicitud de registro para el lugar de producción con destino a exportación o exportadora de flores y ramas de corte de las especies ornamentales a través del sistema en línea conforme con los artículos 5 o 7 de la presente resolución, según corresponda, el ICA procederá a realizar la visita técnica de verificación de los requisitos allí contemplados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Como resultado de la visita se elaborará un acta que deberá suscribirse por las dos partes, en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado.

**8.1. CONCEPTO TÉCNICO APROBADO.** Si el concepto técnico es "Aprobado", el ICA procederá con la expedición del registro, según corresponda.

**8.2. CONCEPTO TÉCNICO APLAZADO.** Si el concepto técnico es aplazado, el solicitante del registro deberá dar cumplimiento al o a los requerimientos solicitados por el ICA en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la fecha de la realización de la visita técnica de verificación por parte del ICA. Una vez cumplido dichos requerimientos, el solicitante del registro deberá informar al ICA a través del sistema en línea el cumplimiento de los mismos con el fin que el sistema en línea programe una nueva visita de verificación dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de cumplimiento de requerimientos.

Como resultado de la visita, se elaborará un acta que deberá suscribirse por las dos partes, en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado o rechazado.

Si en la segunda visita de verificación se evidencia que el solicitante del registro cumple con las condiciones técnicas y jurídicas se expedirá concepto "Aprobado".

Si dentro del mencionado plazo, el solicitante no informa al ICA el cumplimiento de requerimientos o, si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento al o a los ajustes respectivos, se considerará desistida la solicitud y se procederá a emitir el concepto de

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

rechazado en el sistema en línea, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud de expedición del registro con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente resolución, incluido un nuevo pago.

**8.3 CONCEPTO TÉCNICO RECHAZADO.** Si el concepto técnico es "Rechazado", se procederá a finalizar el trámite en el sistema en línea, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecido en la presente Resolución y con la realización de un nuevo pago por el trámite solicitado.

**ARTÍCULO 9. EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN, IMPORTADORA O EXPORTADORA.** El ICA en un término no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de visita técnica de verificación con concepto aprobado expedirá, a través del sistema en línea, el registro de lugar de producción con destino a la exportación, exportadora o importadora de flores y ramas cortadas de las especies ornamentales, el cual tendrá una vigencia de dos (2) años para lugares de producción y será de carácter indefinido para exportadoras e importadoras.

**9.1 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN.** En la expedición del registro, el ICA le asignará un código de identificación único y estará compuesto de la siguiente manera:

- 9.1.1 Para el lugar de producción con destino a la exportación:** por ocho (08) dígitos así: dos (2) iniciales correspondientes al código del departamento, tres (3) siguientes al código del municipio y tres (3) finales correspondientes al número consecutivo de registros del ICA.
- 9.1.2 Para la importadora:** por seis (6) dígitos así: los dos (2) primeros corresponden al código del departamento y los cuatro (4) siguientes al número consecutivo de Registros de Importador expedidos a nivel nacional que irán desde el 0001 hasta el 9999
- 9.1.3 Para la exportadora:** por seis (6) dígitos así: los dos (2) primeros corresponden al código del departamento y los cuatro (4) siguientes al número de registros de exportación expedidos a nivel nacional que irán de 0001 a 9999

**ARTÍCULO 10. RENOVACIÓN DEL REGISTRO.** La renovación del registro del lugar de producción con destino a la exportación se realizará previa solicitud en el sistema en línea que el ICA establezca para dicho fin, mínimo cuarenta (40) días hábiles antes del vencimiento del registro y deberá acompañarse con la información y actualización de requisitos de que trata el artículo 5 de la presente resolución.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**PARAGRAFO.** Vencido el término solicitado en el art. 10 de la presente resolución para solicitar la renovación del registro de lugar de producción, si el usuario desea continuar con la misma actividad, deberá solicitar de nuevo el registro en el sistema en línea que el ICA establezca para tal fin, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución, para lo cual se mantendrá el código asignado inicialmente siempre y cuando se trate del mismo lugar de producción con destino a la exportación, exportadora o importadora.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO.** El titular del registro del lugar de producción con destino a la exportación, exportador o importador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales deberá solicitar modificación del mismo a través del sistema en línea que disponga el ICA para dicho fin cuando se presenten las siguientes circunstancias y presentar el recibo de pago correspondiente:

**11.1 MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO LUGAR DE PRODUCCIÓN CON DESTINO A EXPORTACIÓN.** La modificación del registro se hará cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- 11.1.1 Cambio de nombre o razón social del titular del Registro.
- 11.1.2 Cambio de representante legal.
- 11.1.3 Cambio de nombre de lugar de producción.
- 11.1.4 Modificación de áreas vegetales cultivadas (cuando esta modificación sobrepasa el factor tarifal)
- 11.1.5 Modificación de las especies vegetales registradas

**11.2 MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO IMPORTADOR.** La modificación del registro se hará cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- 11.2.1 Cambio de nombre o razón social del titular del Registro.
- 11.2.2. Cambio de representante legal.
- 11.2.3 Cambio de la dirección registrada como centro de operaciones
- 11.2.4 Modificación o cambio de las especies a importar.

**11.3. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO EXPORTADOR.** La modificación del registro se hará cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- 11.1. Cambio de nombre o razón social del titular del Registro
- 11.2. Cambio de representante legal
- 11.3. Cambio de la dirección registrada como centro de operaciones
- 11.4. Modificación o cambio de las especies a exportar.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, "Exportador" o "Importador" de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**PARÁGRAFO 1:** La modificación del Registro se realizará por el tiempo que falte para su vencimiento y deberá acompañarse con la actualización de los documentos correspondientes, de conformidad con el numeral 5 de la presente Resolución.

Quando la solicitud de la modificación del Registro se presente por la modificación o cambio de las áreas registradas o especies cultivadas, dicha modificación estará supeditada a previo concepto "Aprobado" de la visita técnica de verificación, de conformidad con el Artículo 8 de la presente Resolución. En los otros casos el trámite será automático.

El ICA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente Resolución, expedirá, a través del sistema en línea, la modificación al Registro del lugar de producción de flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino a la exportación.

**PARÁGRAFO 2:** La solicitud de modificación del Registro de importador deberá acompañarse con la actualización de los correspondientes documentos de conformidad con el artículo 6 de la presente Resolución. El trámite será automático.

**PARÁGRAFO 3:** La modificación del Registro deberá acompañarse con la actualización de los documentos correspondientes, de conformidad con el Artículo 7 de la presente Resolución.

Quando la solicitud de la modificación del Registro se presente por cambio de la dirección registrada (en caso de manipulación de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales), dicha modificación estará supeditada a previo concepto "Aprobado" de la visita técnica de verificación, conforme con el Artículo 8 de la presente Resolución. En los demás casos, la modificación será automática.

**ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DEL REGISTRO.** Los registros de que trata la presente resolución decaerán cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

12.1 Por solicitud del titular del Registro.

12.2 Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, como resultado de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

12.3 Cuando se compruebe que el Registro fue otorgado con base en información o documentación falsa o errónea.

12.4 Como resultado de la aplicación de una medida fitosanitaria preventiva o de seguridad.

12.5 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN DE FLORES Y RAMAS CORTADAS DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES.** El titular del Registro del lugar de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación tendrá las siguientes obligaciones:

### 13.1. GENERALES

13.1.1 Contar con el certificado de uso de suelo expedido por la autoridad competente, donde se evidencia que en lugar de producción está autorizado el ejercicio de cualquier actividad agrícola.

13.1.2 Disponer de asistencia técnica con un ingeniero agrónomo o agrónomo, mediante contratación directa o por medio de una unidad de asistencia técnica establecida legalmente. El profesional que preste este servicio deberá contar con el Certificado de Sanidad Vegetal (SV) vigente expedido por el ICA.

13.1.3 Actualizar, de manera inmediata en el sistema en línea del ICA, el cambio del Asistente técnico o renovación de contrato.

13.1.4 Implementar los planes de detección, prevención y contingencia establecidos para *Puccinia horiana* Henn, *Thrips palmi* Karny y los que el ICA establezca para el manejo de plagas de control oficial en el cultivo de flores y ramas de corte.

13.1.5 Implementar los planes de manejo integrado de las plagas de importancia económica de las especies de ornamentales que se describen en el Anexo 1.

13.1.6 Garantizar la calidad fitosanitaria de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales durante todo el proceso de producción y poscosecha.

13.1.7 Asegurar la sanidad de las flores y ramas de corte mediante el cumplimiento de los Planes de Trabajo Fitosanitarios acordados con los diferentes Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países de destino.

13.1.8 Presentar al ICA los informes trimestrales del estado fitosanitario de las flores o ramas de corte de las especies ornamentales cultivadas, en los aplicativos en línea dispuestos para tal fin, así como otros informes, relacionados con estas especies que estén contemplados en planes de trabajo, en planes de contingencia o que el Instituto requiera para salvaguardar la fitosanidad de las especies vegetales.

13.1.9 Mantener actualizada la información en los aplicativos en línea dispuestos para tal fin sobre las especies o áreas cultivadas mediante solicitud de modificación de Registro cuando la información inicial cambie.

13.1.10 Respalidar, con constancias fitosanitarias expedidas por el Asistente Técnico del lugar de producción y debidamente numeradas, cada uno de los movimientos de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales. Disponer esta información, de manera accesible, en el lugar de

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

producción. Dichas constancias deben contener, entre otros, el nombre legible y completo del asistente técnico.

13.1.11 Soportar, con registros, constancias o cualquier otro tipo de documento legal, la venta de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales.

13.1.12 Garantizar que se desarrolle la capacitación fitosanitaria periódica y sistemática del personal involucrado en la producción de las flores o ramas de corte de las especies ornamentales con destino a la exportación.

13.1.13 Contar con los permisos y cumplir las normas y regulaciones determinadas para producir flores o ramas cortadas de las especies ornamentales indexadas en la convención CITES y demás regulaciones que apliquen.

13.1.14 Cumplir la normativa vigente en materia de reconocimiento de los derechos de obtentor de variedades vegetales.

13.1.15 Gestionar en los aplicativos en línea dispuestos para tal fin, de manera inmediata, la suspensión de la producción de flores y ramas de corte para exportación.

13.1.16 Gestionar en los aplicativos en línea dispuestos para tal fin, la cancelación del registro cuando deje de ejercer la actividad de producción de flores y ramas de corte de especies ornamentales con destino a la exportación.

13.1.17 El titular mantendrá de forma asequible el registro documental de los siguientes procesos:

13.1.17.1 Actas de visitas que realiza el ICA al lugar de producción en desarrollo de sus actividades propias de inspección, vigilancia y control.

13.1.17.2 Programa de prevención, monitoreo e intervención de plagas de control oficial y de importancia económica para el cultivo y su respectivo seguimiento

13.1.17.3 Programa de capacitación y actualización fitosanitaria del personal del lugar de producción, incluido el de poscosecha y su respectivo seguimiento.

13.1.17.4 Certificados fitosanitarios que avalan el movimiento de flor y ramas cortadas con destino a la exportación.

13.1.17.5 Programa de limpieza y resguardo de los empaques y medios de transporte de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales que asegure la mitigación de riesgos de infestación o reinfestación de plagas y su respectivo seguimiento.

**13.2 ESPECÍFICAS RESPECTO DE LOS ASISTENTES TÉCNICOS.** Los titulares del Registro tendrán las siguientes obligaciones con respecto a los Asistentes Técnicos vinculados a los lugares de producción.

13.2.1 Velar porque el Asistente Técnico que ejecuta actividades fitosanitarias dentro del lugar de producción registrado ante el ICA, acredite idoneidad para desarrollar la labor.

13.2.2 Reportar, en concordancia con las actividades del Asistente Técnico y en los aplicativos dispuestos para tal fin, la información fitosanitaria que el ICA requiera.



## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

13.2.3 Garantizar su participación y la del Asistente Técnico en los eventos programados por el ICA.

13.2.4 Garantizar que el Asistente Técnico cuente con Certificado de SV vigente.

13.2.5 Garantizar que el Asistente Técnico reporte, en los aplicativos diseñados para tal fin, la información fitosanitaria que el ICA requiera.

13.2.6 Velar porque el Asistente Técnico respalde con constancias, la calidad fitosanitaria de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación, de acuerdo con las normas vigentes.

13.2.7 Garantizar que el Asistente Técnico diseñe e implemente los planes fitosanitarios de prevención, contención y control, en función de los problemas fitosanitarios de importancia económica y cuarentenaria a nivel de campo y poscosecha.

13.2.8 Velar porque el Asistente Técnico implemente las observaciones que realice el personal del ICA dentro del desarrollo de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto.

13.2.9 Garantizar que el Asistente Técnico proponga y ejecute los planes de capacitación que se requiera en materia fitosanitaria con el personal implicado en la producción de flores y ramas de corte.

13.2.10 Garantizar que el Asistente técnico documente con record de visita o documento afín, las recomendaciones impartidas en materia de fitosanidad de los cultivos en pre y poscosecha y cuente con un sistema de aseguramiento del cumplimiento del mismo.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de suspensión de la actividad de exportación, el titular deberá garantizar el mantenimiento de la sanidad de los cultivos.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que se reactive la actividad productiva, el titular del Registro deberá hacer la solicitud en el aplicativo en línea diseñado para tal fin la activación con tres meses de antelación a la siguiente exportación, con el cumplimiento de los requisitos documentales y de infraestructura relacionados en el Artículo 7 de la presente Resolución y su activación será por el tiempo que le resta de la vigencia del registro.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de cancelación del registro, el titular deberá eliminar completamente el material vegetal para evitar el establecimiento de focos de diseminación de plagas, en un plazo no mayor a 20 días hábiles después de la solicitud de cancelación del registro del lugar de producción.

**ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO DE IMPORTADOR.** El titular del Registro de Importador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales tendrá las siguientes obligaciones:

14.1 Cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de flores o ramas cortadas que permiten la nacionalización del producto, según lo dispuesto por el Sistema de Información Sanitario para importación y exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios (SISPAP) o el que lo modifique o reemplace.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

14.2 Notificar al ICA cualquier evidencia de plagas presentadas en el material vegetal importado.

14.3 Cumplir con la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

14.4 Contar con el Certificado Fitosanitario de Nacionalización para movilizar el material importado y entregar copia de éste al transportador

14.5 Asegurar la mitigación del riesgo de contaminación por presencia de plagas al interior del vehículo transportador.

14.6 Solicitar, mediante comunicación oficial al Instituto, la suspensión o cancelación del Registro.

**PARÁGRAFO 1.** En caso que la actividad de importación se reactive, el titular del Registro deberá hacer la solicitud de reactivación en el aplicativo en línea, con tres meses de antelación a la siguiente importación y el cumplimiento de los requisitos de que habla el Artículo 6 de la presente Resolución.

**PARAGRAFO 2.** El titular del Registro de Importador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales deberá abstenerse de usar el material vegetal importado para propagación o para otros fines diferentes a los que lo autoriza el Registro.

**ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO DE EXPORTADOR.** El titular del Registro de Exportador de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales tendrá las siguientes obligaciones:

### 15.1 GENERALES.

15.1.1 Exportar exclusivamente flores o ramas cortadas de las especies ornamentales provenientes de lugares de producción, exportadores o Importadores registrados ante el ICA para tal fin.

15.1.2 Disponer de asistencia técnica, contratada con un ingeniero agrónomo o agrónomo de carácter particular o por medio de una unidad de asistencia técnica establecida legalmente.

15.1.3 Actualizar, de manera inmediata en el sistema en línea del ICA, el cambio del Asistente técnico o renovación de contrato, anexando el documento que acredite la asistencia técnica.

15.1.4 Implementar los planes de detección, prevención y contingencia establecidos para *Puccinia horiana* Henn, *Thrips palmi* Karny y los que el ICA establezca para el manejo de plagas de control oficial en el cultivo de ornamentales.

15.1.5 Implementar los planes de manejo integrado de las plagas de importancia económica de las especies de ornamentales de que trata el Anexo 2 de la presente resolución.

15.1.6 Garantizar la sanidad de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales a exportar.

15.1.7 Asegurar la sanidad de las flores y ramas de corte mediante el cumplimiento de los Planes de Trabajo Fitosanitarios acordados con los diferentes Organismos Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países de destino.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

15.1.8 Implementar e informar al ICA las acciones de emergencia ejecutadas cuando sea reportado en la lista de interceptaciones de la ONPF del país de destino.

15.1.9 Garantizar que cada uno de los envíos estén respaldados con el Certificado Fitosanitario para Exportación o Constancia Fitosanitaria en los casos que la ONPF del país Importador lo requiera.

15.1.10 Garantizar el resguardo fitosanitario de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales de exportación durante todo el transporte hacia aeropuertos, puertos y pasos fronterizos.

15.1.11 Asegurar que el material vegetal transportado debe estar acompañado de la solicitud impresa de inspección fitosanitaria expedida por el ICA o por la constancia fitosanitaria expedida por el asistente técnico.

15.1.12 Movilizar las flores o ramas cortadas al interior del país con la constancia Fitosanitaria firmada por el Asistente Técnico o con Licencia fitosanitaria de movilización expedida por el ICA en caso de existir normativa que la regule.

15.1.13 Garantizar que todo el personal esté capacitado en temas fitosanitarios y en función de sus labores inherentes al proceso de exportación.

15.1.14 Presentar al ICA en el aplicativo en línea dispuesto para tal fin, los informes trimestrales del estado fitosanitario de las flores o ramas de corte de las especies exportadas, así como otros informes relacionados con estas especies que estén contemplados en planes de trabajo, en planes de contingencia o que el Instituto requiera para salvaguardar la fitosanidad de las especies vegetales.

15.1.15 Mantener actualizada ante el ICA, en el aplicativo en línea, la lista de proveedores de flores y ramas cortadas con destino a la exportación.

15.1.16 Utilizar empaques o envases nuevos y debidamente etiquetados, con la información que indique la procedencia del material. Como mínimo debe constar de:

15.1.16.1 Nombre del Exportador registrado.

15.1.16.2 Número del Registro de Exportador

15.1.16.3 Número del Registro de los proveedores, ya sean lugar (es) de producción de flores y ramas de corte con destino a la exportación, Exportadoras o Importadoras de flores y ramas de corte de las especies ornamentales.

15.1.16.4 O código de barras con la información descrita en los numerales 15.1.16.1, 15.1.16.2 y 15.1.16.3, en caso que en el ICA se cuente con el lector para tal fin”.

15.1.17 Cumplir con la convención CITES.

15.1.18 Gestionar en el aplicativo en línea la suspensión o cancelación del Registro.

15.1.19 El titular mantendrá de forma asequible el registro documental de los siguientes procesos:

15.1.19.1 Actas de visitas que realiza el ICA a la exportadora en desarrollo de sus actividades propias de inspección, vigilancia y control.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, "Exportador" o "Importador" de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

- 15.1.19.2 Programa de prevención, monitoreo e intervención de plagas de control oficial y de importancia económica y su respectivo seguimiento.
- 15.1.19.3 Programa de capacitación y actualización fitosanitaria del personal de la Exportadora de flores y ramas de corte y su respectivo seguimiento.
- 15.1.19.4 Certificados fitosanitarios que avalan el movimiento de flor y ramas cortadas con destino a la exportación.
- 15.1.19.5 Programa de limpieza y resguardo de los empaques y medios de transporte de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales que asegure la mitigación de riesgos de infestación o reinfestación de plagas y su respectivo seguimiento.

**15.2. ESPECÍFICAS RESPECTO DE LOS ASISTENTES TÉCNICOS.** Los titulares del Registro de Exportador tendrán las siguientes obligaciones con respecto a los Asistentes Técnicos vinculados a la empresa exportadora.

- 15.2.1. Velar porque el Asistente Técnico que ejecuta actividades de manejo fitosanitario del flores y ramas para corte acredite su idoneidad para desarrollar dicha labor.
- 15.2.2. Reportar, en concordancia con las actividades del Asistente Técnico, la información fitosanitaria que el ICA requiera.
- 15.2.3. Asegurar que el Asistente Técnico asista a los eventos programados por el ICA.
- 15.2.4. Garantizar que el Asistente Técnico cuente con registro de Sanidad Vegetal vigente.
- 15.2.5. Garantizar que el Asistente Técnico reporte la información fitosanitaria que el ICA requiera.
- 15.2.6. Garantizar que el Asistente Técnico diseñe e implemente los planes fitosanitarios de prevención, contención y control, en función de los problemas fitosanitarios de importancia económica y cuarentenaria a nivel de poscosecha.
- 15.2.7. Velar porque el Asistente Técnico respalde con constancias, la calidad fitosanitaria de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación, de acuerdo con las normas vigentes.
- 15.2.8. Garantizar que el Asistente Técnico proponga y ejecute los planes de capacitación que se requiera en materia fitosanitaria con el personal implicado en la manipulación de flores y ramas de corte.
- 15.2.9. Velar porque el Asistente Técnico implemente las observaciones que realice el personal del ICA dentro del desarrollo de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto.
- 15.2.10. Garantizar que el Asistente técnico documente con record de visita o documento afín, las recomendaciones impartidas en materia de fitosanidad del material vegetal a exportar.

**PARÁGRAFO.** En caso que la actividad de exportación se reactive, el titular del Registro deberá gestionar en el aplicativo en línea la solicitud de reactivación, con tres meses de antelación a la

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

siguiente exportación y el cumplimiento de los requisitos de que habla el Artículo 7 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 16. REGISTROS.** Los registros que expida el ICA con base en la presente resolución, se otorgan sin perjuicio de los demás requisitos u obligaciones que deba cumplir el solicitante ante otras autoridades municipales, departamentales y nacionales en las áreas de su competencia.

**ARTÍCULO 17. PLANES DE TRABAJO.** Cuando existan planes de trabajo o protocolos bilaterales establecidos con las organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países importadores, se deberán cumplir adicionalmente con los requisitos fitosanitarios allí establecidos por parte de los productores, exportadores e importadores.

**ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** Una vez otorgado el registro de lugar de producción con destino a la exportación, importador o exportador de flores y ramas cortadas, el ICA podrá, en cualquier momento, realizar visitas de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y el manejo de los riesgos fitosanitarios las cuales se evidenciarán en un acta de visita.

**PARÁGRAFO 1.** El ICA podrá inactivar de manera temporal en el sistema en línea, los registros de que trata la presente resolución, cuando se incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas en la misma, obedeciendo su posterior reactivación a la comprobación del cumplimiento de estas.

**PARÁGRAFO 2.** Si en las acciones de inspección, vigilancia y control se encuentran hallazgos o situaciones que pongan en riesgo la calidad de los resultados emitidos, evidencias de que se haya faltado a la verdad en la información suministrada al ICA o a los usuarios o incumplimientos a las disposiciones de la presente resolución, se podrán aplicar medidas fitosanitarias de seguridad, so pena de iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes.

**ARTÍCULO 19. CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios o trabajadores del ICA en ejercicio funciones de inspección, vigilancia y control, en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**PARAGRAFO 1.** De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar objeto de la actividad.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**PARÁGRAFO 2.** Los titulares de los registros establecidos en la presente resolución están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando en un lugar de producción, exportadora o importadora se presenten problemas fitosanitarios de importancia cuarentenaria, el ICA podrá declarar la cuarentena fitosanitaria y aplicar las medidas de que trata el Decreto 1071 de 2015 y las demás que a su juicio sea necesario aplicar, con el fin de restablecer o mantener el estatus fitosanitario.

**ARTÍCULO 20. DE LA OBLIGACION DE INFORMAR.** Cualquier persona que tenga conocimiento verídico y evidenciable del incumplimiento de cualquier disposición contemplada en esta norma está en la obligación de dar aviso inmediato al ICA por medios oficiales dispuestos para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Las empresas dedicadas a la producción, importación, exportación o movilización de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales relacionadas en la convención CITES, deberán contar con los permisos y cumplir las normas y regulaciones determinadas por los organismos de control para tal fin.

**ARTÍCULO 21. NOTIFICACIONES DERIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Cuando se presenten notificaciones internacionales derivadas por el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios, con fundamento en el enfoque de riesgo para preservar el estatus fitosanitario y la admisibilidad de las flores y ramas de corte de las especies ornamentales, el ICA podrá imponer y aplicar medidas fitosanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones a las que se refiere en el artículo 23 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 22. ANEXOS.** Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

**22.1 Anexo 1.** Lineamientos generales plan de manejo fitosanitario en lugares de producción de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación

**22.2 Anexo 2.** Lineamientos generales plan de manejo fitosanitario para exportadores de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales

**ARTÍCULO 23. SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**ARTICULO 24. TRANSITORIO.** Los titulares de registro de lugares de producción con destino a la exportación, importadoras y exportadoras de flores y ramas de corte de las especies ornamentales que cuenten con registro vigente conforme con la resolución ICA 63625 del 12 de marzo de 2020 tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para incluir su información en el nuevo sistema en línea dispuesto por el ICA para tal fin. El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo, no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

**PARAGRAFO 1:** El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema en un plazo máximo de tres (3) meses, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederá un único plazo de quince (15) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

**PARAGRAFO 2.** Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos, modificaciones o renovaciones, se realizarán de forma manual, mediante radicación física, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**PARAGRAFO 3.** Finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

**ARTICULO 25. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución ICA 63625 del 2020, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. a los xxxxxxxxxx ( ) días del mes de xxxxxx de 2022

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

# ANEXO 1

## PLAN DE MANEJO FITOSANITARIO DE FLORES O RAMAS CORTADAS DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES EN LUGARES DE PRODUCCIÓN

### LINEAMIENTOS GENERALES ANEXO

La información que se consigna en este documento corresponde a los lineamientos que debe contener el "Plan de Prevención, Contención y Manejo de plagas de importancia económica" que se debe implementar en los lugares de producción de flores y ramas de corte de las especies ornamentales para garantizar la calidad fitosanitaria del material vegetal con destino a la exportación. La elaboración, documentación y actualización del "Plan de Prevención, Contención y Manejo Fitosanitario de plagas de importancia económica" es responsabilidad del Asistente Técnico y su implementación es responsabilidad del titular del registro

El documento que se elabore con base en estos lineamientos debe presentarse al momento de solicitar el registro, debe estar disponible en el lugar de producción y debe contener, como mínimo, los siguientes capítulos:

**1. Sistema de identificación de agentes causales de problemas fitosanitarios.** El plan debe contener la información sobre los siguientes puntos:

1.1. Definición de la identidad taxonómica de los problemas sanitarios que se presentan en las flores o ramas de corte de especies ornamentales cultivadas, con la respectiva fuente de información.

1.2. Información biológica de las plagas presentes en el cultivo derivada de la información taxonómica

**2. Sistema de prevención de plagas:**

Aquí se consignan todas las prácticas profilácticas del cultivo que permiten que tenga mejor adaptación y mejor resistencia al ataque de las plagas. Tales prácticas incluyen sistemas agronómicos que satisfacen las necesidades básicas del cultivo, como nutrición, irrigación, manipulación de la atmósfera, prácticas de equilibrio hormonal, entre otras.

**3. Sistema de Monitoreo de plagas:** El plan fitosanitario debe contemplar un sistema de monitoreo en todo ciclo de producción de acuerdo con la especie vegetal sembrada y la plaga, el cual debe involucrar los siguientes ítems:

**3.1. Información General del esquema de monitoreo:**

3.1.1. Listado del personal que desarrolla la actividad de monitoreo, con evidencia documentada de su nivel de capacitación para desarrollar dicha actividad.



## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

3.1.2. Descripción de los implementos con que se cuenta para realizar la actividad de monitoreo: planillas de monitoreo (preferiblemente por mapa), lupa (mínimo de 30X) y los demás que sean necesarios según la especie a monitorear.

3.1.3. Descripción del sistema de captura de información del monitoreo que permita la toma de decisiones (tablas de Excel, sistema de información geográfica, aplicativo propio de la empresa o lugar de producción, etc.)

**3.2 Monitoreo en Campo.** Establecer un instructivo de monitoreo para las plagas propias de las especies sembradas que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:

3.2.1 Programación semanal para revisar las eras, camas, lotes o sitios y que garantice el cubrimiento total del área sembrada en un plazo no mayor de treinta (20) días hábiles

3.2.2 Definir el tipo de monitoreo (directo o indirecto), tipo y número de estructuras de la planta monitoreada, entre otros aspectos.

3.2.3 Determinar el número de muestras a tomar para establecer el porcentaje de infestación

3.2.4 Determinar la escala de severidad o grado de afectación con la cual se evaluará la plaga

3.2.5 Definir el umbral de acción para la toma de decisiones de intervención

**3.3 Monitoreo en poscosecha.** Establecer un instructivo de monitoreo para las plagas propias de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales manipuladas en poscosecha, el porcentaje de evaluación, umbrales de acción, entre otros.

**3.4 Soportes documentales del monitoreo:**

**3.4.1 Registros de monitoreo en campo** (incidencias total finca, incidencias totales por áreas, incidencias totales por blanco biológico, por especie cultivada, gráficas). los cuales debe registrarse semanalmente. En caso de evaluar grado de afectación o severidad, ésta debe consignarse en los registros correspondientes.

**3.4.2 Registros de monitoreo en sala de poscosecha.**

**3.4.3 Registros de las acciones tomadas frente a la información fitosanitaria obtenida en el monitoreo en campo, poscosecha y transporte.**

**4. Sistema de intervención.** En este punto se incluyen todas las tácticas de control que podrían emplearse para el manejo de poblaciones de plagas, tales como:

**4.1 Físicas/mecánicas:** podas, sacudidas, aspiradoras, sopladoras, calor, frío, Jabones, ceras, entre otros

**4.2 Biológicas:** incluir aquí empleo de extractos botánicos, uso de microorganismos entomopatógenos, parasitoides, depredadores. entre otros.

**4.3 Etológicas:** empleo de trampas con adherente, con feromonas. entre otros

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

**4.4 Químicas:** indicar el sistema de rotación, los productos registrados para el blanco biológico y cultivo, sistema de aplicación, entre otros.

### 5. Otros sistemas a implementar

**5.1. Manejo de plagas en el perímetro:** Referir las prácticas que se ejecutan para evitar que las plagas ingresen al invernadero.

**5.2. Sistema de Capacitación:** Debe estar dirigido a todo el personal administrativo, monitores, personal de cultivo y poscosecha, los cuales deben contemplar. mínimo. los siguientes puntos:

**5.2.1. Capacitación frente al reconocimiento y manejo integrado de plagas del cultivo.** Capacitación en prevención, mitigación, control y erradicación de problemas fitosanitarios. Capacitación en el correcto manejo de productos de control de problemas fitosanitarios (plaguicidas, capacitación en planes de contingencia para plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias reglamentadas y plagas de importancia económica, capacitación en aspectos relacionados con bioseguridad).

5.2.1.1. Las capacitaciones deben ser preferiblemente con metodologías modernas, dinámicas, con periodicidad mínima de un mes y tener evaluaciones que permitan visualizar el grado de asimilación de los contenidos por parte de los asistentes.

5.2.1.2. Debe documentarse, al menos, los siguientes registros: Cronograma de capacitación; actas con detalle del tema, quien la dirige, metodología empleada y firma de los asistentes: verificación de la eficacia de la capacitación.

**5.3 Sistema de trazabilidad.** Establecer un esquema de trazabilidad al producto que permita conocer el origen del material vegetal y hacer seguimiento al mismo a lo largo de la cadena de comercio

## ANEXO 2

### PLAN DE MANEJO FITOSANITARIO DE FLORES O RAMAS CORTADAS DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES EN EXPORTADORAS. LINEAMIENTOS GENERALES

La información que se consigna en este documento corresponde a los lineamientos que debe contener el "Plan de Prevención, Contención y Manejo de plagas de importancia económica" que se debe implementar en las Exportadoras para garantizar la calidad fitosanitaria de las flores o ramas cortadas de las especies ornamentales con destino a la exportación.

La elaboración, documentación y actualización del "Plan de Prevención, Contención y Manejo Fitosanitario de plagas de importancia económica" es responsabilidad del Asistente Técnico y su implementación es responsabilidad del titular del registro

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

El documento que se elabore con base en estos lineamientos debe presentarse al momento de solicitar el registro, debe estar disponible en la Exportadora y contener, como mínimo, los siguientes capítulos.

### 1. Sistema de identificación de agentes causales de problemas fitosanitarios.

El plan debe contener la siguiente información.

1.1. Definición de la identidad taxonómica de los problemas sanitarios que se presentan en las flores o ramas de corte de especies ornamentales a exportar, con la respectiva fuente de información.

1.2. Información biológica de las plagas susceptibles de presentarse en la flor o ramas cortadas, derivada de la identificación taxonómica

**2. Sistema de prevención de plagas. Incluir todo el sistema profiláctico de la poscosecha que impide la presencia de poblaciones de plagas en esta etapa productiva, tales como:**

2.1. Programa de limpieza de la sala de poscosecha.

2.2. Programa de limpieza y protección de empaques

2.3. Programa de manejo de residuos vegetales poscosecha.

2.4. Programa de resguardo fitosanitario en el sistema de transporte del material vegetal.

**3. Sistema de monitoreo de plagas. Este monitoreo debe contemplarse en todo ciclo de almacenamiento o manipulación de las flores o ramas cortadas de acuerdo con las especies vegetales a exportar, en donde se tiene en cuenta.**

**3.1. Información General del esquema de monitoreo:**

3.1.1. Listado del personal que desarrolla la actividad de monitoreo, con la trazabilidad de la capacitación que ha recibido para desarrollar dicha actividad.

3.1.2. Descripción de cómo está delimitado el lugar de monitoreo, de acuerdo con la Resolución

3.1.3. Descripción de los implementos con que se cuenta para realizar la actividad de monitoreo: planillas de monitoreo (preferiblemente por mapa de los lotes), lupa (mínimo de 30X) y los demás que sean necesarios según la especie a monitorear.

3.1.4. Descripción del sistema de captura de información del monitoreo que permita la toma de decisiones (tablas de Excel, sistema de información geográfica, aplicativo propio de la empresa o lugar de producción, etc.).

**3.2. Instructivo de monitoreo**

Establecer un instructivo de monitoreo para las plagas propias de las especies y destinos a exportar que contenga:

3.2.1 Porcentaje de la flor a monitorear

3.2.2 Estrategia de monitoreo

## RESOLUCIÓN No.

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

3.2.3 Momentos de monitoreo

3.2.4 Umbral de acción para la toma de decisiones de intervención.

3.2.5 Definición de tipos de intervención según mercados y plagas

3.2.6 Entre otros.

3.3. Soporte documental del sistema de monitoreo:

3.3.1 Registros diarios de monitoreo en sala poscosecha (incidencias/severidad por blanco biológico, por especie cultivada, gráficas).

3.3.2 Registros de las acciones tomadas frente a la información fitosanitaria obtenida en el monitoreo en poscosecha.

### 4. Sistema de intervención:

4.1 En las salas de poscosecha de las empresas exportadoras se debe definir cuales estrategias de intervención se aplicarán cuando se sobrepasen los umbrales de acción determinados, por ejemplo acciones de tipo cultural, físico, mecánico, químico, entre otros, que minimice el riesgo de la presencia de plagas en los envíos

4.2 Soportes documentales del sistema de intervención: Se debe contar con los registros de los tratamientos realizados al material vegetal para contener las plagas presentadas, así como el análisis de su efectividad.

### 5. Otros sistemas a implementar

5.1 Sistema de Capacitación: Debe estar dirigido a todo el personal administrativo, monitores y personal de poscosecha, los cuales deben contemplar, mínimo, los siguientes puntos

5.1.1 Capacitación frente al reconocimiento en poscosecha de plagas de importancia económica y cuarentenaria.

5.1.2 Capacitación en prevención, mitigación, control y erradicación de problemas fitosanitarios del material vegetal a exportar.

5.1.3 Capacitación en planes de contingencia para plagas cuarentenarias, plagas no cuarentenarias reglamentadas y plagas de importancia económica.

5.1.4 Capacitación en aspectos relacionados con bioseguridad.

5.1.5 Las capacitaciones deben ser preferiblemente con metodologías modernas, dinámicas y tener evaluaciones que permitan visualizar el grado de asimilación de los contenidos por parte de los asistentes.

5.1.6 Todas las capacitaciones que se realizan deberán tener como mínimo los siguientes soportes documentales, los cuales deben contar con formatos únicos para el registro de la información que se consigne Cronograma de capacitación, actas con detalle del tema, quien la dirige, metodología empleada y firma de los asistentes; verificación de la eficacia de la capacitación.

### 5.2 Sistema de Trazabilidad

**RESOLUCIÓN No.**

( )

“Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los “lugares de producción para exportación”, “Exportador” o “Importador” de flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, para garantizar su calidad fitosanitaria en los mercados de destino”.

Establecer un esquema de trazabilidad al producto que permita conocer el origen del material vegetal y hacer seguimiento al mismo a lo largo de la cadena de comercio.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA